



Resolución de Gerencia General



N° : 072-2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 30 de Mayo del 2018

VISTO: i) la Carta N° 704-DRAMOQ-ESSALUD-2015, ii) el Informe N° 065-2015-JACA/GEPRODA/PERPG, iii) la Carta N° 164-UPEyS-DRAMOQ-ESSALUD-2016, iv) el Informe N° 258-2016-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, v) el Acta de Consejo Directivo N° 116-2016, vi) el Informe N° 251-2016/OAJ/PERPG, vii) el Informe N° 032-2016-RFPH-A1-GEPRODA-PERPG-GR.MOQ, viii) el Oficio N° 630-2016-GG-PERPG/GRM, ix) la Carta N° 1037-DRAMOQ-ESSALUD-2016, x) el Informe N° 147-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/SUPERAVJ, xi) el Informe N° 519-2016-OAJ/PERPG, xii) el Informe legal N° 072-2016-OAJ/PERPG, xiii) la Resolución de Gerencia General N° 165-2016-GG-PERPG/GR.MOQ, xiv) el Convenio de cooperación interinstitucional del 12/12/2016, xv) la Carta N° 238-DRAMOQ-ESSALUD-2018; xvi) la Carta N° 031-2018-GG-PERPG.GR.MOQ, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante la Carta N° 704-DRAMOQ-ESSALUD-2015, del 21 de Mayo del 2015, la Red Asistencial Moquegua-ESSALUD, solicitó la cesión en uso de 2,0 HAS de terreno mediante convenio a favor del adulto mayor de Moquegua (Biohuerto), ello como alternativa de solución definitiva a la problemática de la actividad de biohuerto, que ESSALUD, en su parte social mantiene en apoyo al desarrollo del adulto mayor de Moquegua, ejecutando diversas actividades y dentro de ellas el biohuerto, la misma que se viene desarrollando en el interior de las instalaciones del MINSA, desde el año 1992 a la fecha, habiéndose solicitado la desocupación de dichos terrenos, se indica además que con personal comisionado de su representada, conjuntamente con el Gerente General del PERPG se identificó el terreno que permitirá mediante un convenio de cesión en uso, reubicar a los usuarios de las parcelas agrícolas del biohuerto, por lo que solicita mediante un convenio la cesión en uso del terreno por un periodo de 20 años. Luego mediante Informe N° 065-2015-JACA/GEPRODA/PERPG, del 10/07/2015, el encargado de saneamiento de la Gerencia de proyectos de desarrollo agrícola, Ing. Jose Alberto Cahuana Arias, indica entre otras cosas que:

- Se ha realizado la visita de campo en compañía de funcionarios de ESSALUD en la zona conocida como Lote T, punto identificado como área requerida por los interesados.

(...)

- Es necesario identificar el tipo de procedimiento a realizar para la atención del pedido, toda vez que el documento solicita Cesión en uso, tomando de referencia que la Ley 29151 y su reglamento cataloga la "Afectación en uso" como el acto de administración de los bienes muebles estatales entre entidades públicas.

- Es necesario el análisis legal del pedido.

- Es necesario que la Gerencia tome conocimiento del área solicitada a fin que disponga el procedimiento a ejecutar.

Que, mediante Carta N° 164-UPEyS-DRAMOQ-ESSALUD-2016, se remite copia del expediente sobre el Proyecto de convenio entre el Gobierno Regional Moquegua (PERPG)-Biohuerto ESSALUD. Luego mediante Informe N° 258-2016-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ el Gerente de GEPRODA remite al Gerente

General del PERPG, la opinión del Proyecto de desarrollo agrícola para biohuerto en el lote T del PERPG, contenido en el Informe N° 033-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/SUPERAVJ, quien recomienda la sesión en uso de los terrenos por un tiempo de 05 años renovables previa evaluación de los objetivos y metas cumplidas.

Que, mediante Acta de Consejo Directivo N° 116-2016 del 25/04/2016, se aprueba entre otras cosas: "Aprobar para dar en cesión en uso de terrenos del PERPG para el proyecto de desarrollo agrícola para biohuerto de ESSALUD."

Que, mediante Informe N° 251-2016/OAJ/PERPG, sobre opinión legal (Proyecto de desarrollo agrícola para biohuerto), se concluye:

Por las consideraciones arriba expuestas, este despacho es de OPINIÓN FAVORABLE la afectación en uso del predio de dos hectáreas a favor de la Red Asistencial Moquegua-ESSALUD, ello bajo los parámetros ya definidos y de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con lo previsto en el numeral 3.1. de la Directiva N° 005-2011/SBN en informe N° 033-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/SUPERAVJ de fecha 08.Mar.2016 expedido por el Supervisor de Estudios del PERPG.

Que, mediante el Informe N° 032-2016-RFPH-A1-GEPRODA-PERPG-GR.MOQ, el Especialista en saneamiento físico legal de proyectos-Geproda, emite opinión, siendo las conclusiones:

- El expediente cuenta con informe de opinión técnica e informe de opinión legal. Que la norma exige.
- Falta adjuntar la Partida Registral respectiva de la propiedad del PERPG actualizada.
- Falta la elaboración de plano perimétrico, de ubicación de distribución, memoria descriptiva de ubicación de distribución y memoria descriptiva del área a ceder en cesión en uso.
- Falta determinar si el área que se cederá será de 2.00 has como se solicita o de 2.30 has que es la sumatoria de los módulos a cederse.
- Del mismo modo debe determinarse el periodo de la cesión en uso pues existen tres opiniones la de 05 años la de 10 años y la de tiempo indefinido, contenido de los informes adjuntados.
- Respecto al proyecto de convenio específico de cesión en uso, se recomienda contener los aspectos expresados en el rubro análisis.

Que, mediante Oficio N° 630-2016-GG-PERPG/GRM, del 18/07/2016, se remite al Director de ESSALUD de Moquegua, información sobre planos de proyectos de desarrollo agrícola para biohuerto en el lote T en beneficio del centro adulto mayor-ESSALUD, consistente en: Memoria descriptiva (propuesta de independización Centro del adulto mayor), además se hace llegar las observaciones pertinentes sobre el proyecto de desarrollo agrícola para BIOHUERTO en beneficio del Centro del adulto mayor-ESSALUD. Luego mediante la Carta N° 1037-DRAMQ-ESSALUD-2016 del 19/08/2016, se remite el levantamiento de observaciones a proyecto de desarrollo agrícola de biohuerto.

Que, mediante Informe N° 147-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/SUPERAVJ, del 12/10/2016, se emite opinión técnica sobre la subsanación de observaciones, del cual se concluye: "Dar la OPINIÓN TÉCNICA requerida por el cumplimiento de la elaboración del expediente técnico contando con la información básica requerida". Mediante proveído del 20/10/2016, se remite al área de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 519-2016-OAJ/PERPG del 20/10/2016, sobre opinión legal se remite el Informe N° 114-2016-SBS/OAJ/PERPG-GR.MOQ, el cual concluye y recomienda:

- Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande sea quien determine el plazo determinado de afectación en uso dado que la temporalidad una de las características de los actos de

administración de bienes inmuebles estatales señala en el procedimiento para el otorgamiento extinción de AFECTACIÓN EN USO.

- En cuanto al área solicitada del 2.0000 has se debe tener en cuenta que el procedimiento de independización puede ser realizada en el mismo acto del procedimiento de afectación en uso. Aclarando que dicha independización de transferencia va a seguir a nombre del PERPG, siendo dicho acto solo para efectos tributarios que correspondan.
- Disponer que sea la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola a través del área de Saneamiento Físico Legal quien realice el trámite de independización correspondiente.
- De aprobarse la transferencia de afectación en uso, se realice mediante Acto Resolutivo debiendo contener en dicho acto la autorización del funcionario que suscribirá el convenio respectivo, señalando en este convenio la finalidad, vigencia, ubicación, extinción entre otras que debe contener un convenio.
- La afectación en uso es un acto de administración de bienes estatales que no traslada dominio al solicitante por cuanto el propietario de dicho bien seguirá siendo el PERPG.

Que, mediante Informe legal N° 072-2016-OAJ/PERPG, se remite el proyecto de Resolución y proyecto de Convenio específico de afectación en uso entre el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE y LA RED ASISTENCIA MOQUEGUA-ESSALUD.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 165-2016-GG-PERPG/GR.MOQ, del 02/11/2016, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR en la modalidad de Afectación en uso del área de 2.0000 ha con perímetro de : 791.03 ml correspondientes a los módulos 11,12,13,14,17 y 18; dentro del bien inmueble de propiedad del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ubicado en el Km 6 y 7 de la carretera cruce Toquepala con nombre Lote "TA", de la Ficha Registral N° 9869, con una superficie de: 26.679 Ha para que sea destinado única y exclusivamente a la finalidad principal del cultivo de productos hortícolas y frutales, actividad agrícola con la guía metodológica que rige para todos los biohuertos de EsSalud a favor de la Red Asistencial Moquegua-EsSalud.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, La afectación en Uso por un periodo de (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución bajo sanción de nulidad, por los siguientes casos:

- 1.- Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad.
- 2.- Renuncia a la afectación.
- 3.- Extinción de la entidad afectaria.
- 4.- Destrucción del bien.
- 5.- Consolidación de dominio.
- 6.- Cese de la finalidad.
- 7.- Otras que se determinen por norma expresa.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, la Red Asistencial Moquegua-EsSalud, está obligado a:

- 1.- Cumplir con la finalidad de la Afectación en Uso
- 2.- Conservar diligentemente el bien afectado, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado
- 3.- Devolver el bien al culminar el plazo de afectación por cualquier causa.

ARTICULO CUARTO: El Proyecto Especial Regional Pasto Grande y la Red Asistencial de Moquegua-EsSalud, se someten a lo estrictamente establecido en el Reglamento de la Ley General

del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

ARTICULO QUINTO: APROBAR, el Convenio Especifico de Afectación en Uso entre el Proyecto Especial Pasto Grande y la Red Asistencial Moquegua-EsSalud.
(...)

Que, mediante el convenio del 12/12/2016, se suscribe uno de Cooperación interinstitucional de afectación en uso entre el Proyecto Especial Regional Pasto Grande y la Red Asistencial Moquegua-ESSALUD, el cual es suscrito por el Gerente General del PERPG y el Director de la Red Asistencial Moquegua-ESSALUD.

Que, mediante la Carta N° 238-DRAMOQ-ESSALUD-2018 del 13 de Febrero del 2018, el Director de la Red Asistencial Moquegua, solicita al Gerente General del PERPG, la reformulación del Convenio de Cooperación Interinstitucional de afectación en uso entre el PERPG y la Red Asistencial Moquegua-ESSALUD, ello en razón de que según se indica en dicho informe, el Director de la Red Asistencial Moquegua no cuenta con facultades para suscribir, en nombre y representación del titular de la entidad, el Convenio de Cooperación Interinstitucional de afectación en uso con el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Que, según el procedimiento administrativo que ha dado origen a la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 165-2016-GG-PERPG/GR.MOQ y el Convenio de Cooperación interinstitucional de afectación en uso entre el Proyecto Especial Regional Pasto Grande y la Red Asistencial Moquegua-ESSALUD, se ha tenido como base normativa la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, y la Directiva N° 005-2011-SBN de Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público. La Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Art. 8° inc. e) como una de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales a los Gobiernos Regionales, asimismo, el Art. 9° de la ley establece:

Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.

Que, según lo establecido por el Art. 10° inc. g), 18° y 32° del Reglamento de la Ley N° 29151, es una de las funciones, atribuciones y obligación de las entidades:

(...)

g) Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos.

(...)

Artículo 18.- Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional

identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley.

Artículo 32.-

El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante y por:

(...)

2. Los Gobiernos Regionales, para aquellos de su propiedad o del Estado que estén bajo su administración.

Que, respecto a la Afectación en uso, el Reglamento de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 97.- De la definición

Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Artículo 99.- Del procedimiento

La solicitud de afectación en uso, debidamente sustentada, se presentará ante la entidad competente, indicando el uso o servicio público al que se destinará.

Que, La Directiva N° 005-2011-SBN de Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, establece el acápite 3) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS, Procedimiento de la afectación en uso (disposición vigente a la fecha de inicio del procedimiento de afectación en uso):

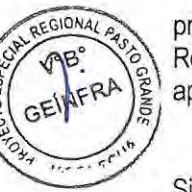
(...)

La afectación en uso tramitada y sustentada por la SBN, será aprobada con resolución de la SDAPE y en los casos de predios de propiedad de las entidades públicas, éstas a través de la unidad orgánica correspondiente aprobarán el procedimiento administrativo conforme a sus respectivas competencias.

La Resolución deberá contener las condiciones específicas de la afectación en uso, así como el plazo determinado o indeterminado de acuerdo a la naturaleza del proyecto y las obligaciones a cargo del afectatario.

Que, de acuerdo a la normatividad establecida que regula la afectación en uso, para el caso de predios que no son de competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Gobierno Regional, para el caso de predios que se encuentren en su jurisdicción, la entidad competente para la aprobación de los actos de administración de los bienes inmuebles.

Que, no obstante, de acuerdo a lo establecido en el mismo Art. 8° inc. d), de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, una de las Entidades que también conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales son: "Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas." El PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE, fue creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, como Órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo INADE. Mediante Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA, el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE, es transferido al GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA. Siendo incorporada a la Estructura orgánica del Gobierno Regional de Moquegua, por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005 del 12 de enero del 2005 se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, y según el Artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Moquegua, se estructura como un órgano descentralizado:



Artículo 110°.- El Proyecto Especial Pasto Grande es un organismo desconcentrado, dependiente de la Presidencia Regional, responsable de la elaboración, conducción y evaluación del plan de gestión del recurso hídrico dentro del ámbito de la Región Moquegua. Tiene autonomía económica y administrativa de acuerdo a la normatividad legal vigente y se rige por su Manual de Operaciones.

Que, según el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR/MOQ, del 20 de Setiembre del 2010, establece como Órganos de Dirección al Consejo Directivo como máximo órgano del PERPG, y a la Gerencia General, como Órgano Ejecutivo de mayor nivel jerárquico del PERPG, sin embargo dentro de las atribuciones y funciones conferidas no se encuentra la de administrar o realizar actos de administración sobre los bienes que son de su propiedad o administre.

Que, según el análisis ni el Consejo Directivo ni la Gerencia General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, cuentan con las facultades suficientes para realizar actos de administración de inmuebles de propiedad del PERPG.

Que, en atención a ello el Gobierno regional como entidad integrante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con funciones otorgadas por la Ley de bases de la descentralización, y además como superior jerárquico del PERPG, a través del Presidente Regional de Moquegua, es la entidad COMPETENTE para conocer, aprobar y/o autorizar los actos de administración de los inmuebles dentro de su jurisdicción a excepción de los que corresponden al Gobierno local, siendo que, dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 46° y 62° establece:

FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 46.- Contexto de las funciones específicas

Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

Artículo 62.- Funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales.

b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

(...)

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, establece como atribuciones del Presidente Regional: 5) *Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional*. Por tanto, y de acuerdo al análisis jurídico efectuado, se concluye que el acuerdo contenido en el acta de Consejo Directivo que aprueba, y la Resolución de Gerencia General N° 165-2016-GG-PERPG/GR.MOQ, del 02 de Noviembre del 2016, que autoriza la afectación en uso, han sido otorgadas por autoridad no competente, por no contar con facultades suficientes para ello, siendo un defecto dentro de los requisitos de validez del acto administrativo, por lo que, esta situación subsume al acto en una causal de nulidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General el cual refiere:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez¹, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, respecto de los vicios en la competencia, Juan Carlos Morón Urbina califica el presente caso como: "INCOMPETENCIA EN RAZÓN DEL GRADO VERTICAL, cuando se invaden atribuciones de otros organismos u órganos ubicados en relación de jerarquía por ejemplo, si el inferior asume competencias del superior o el superior ejecuta las atribuciones de sus inferiores a quienes el ordenamiento reserva su competencia atendiendo a su idoneidad específica, salvo avocamiento formal del superior". En el caso materia de análisis, el Consejo Directivo del PERPG y el Gerente General del PERPG, aprueban y autorizan respectivamente, la afectación en uso de un predio, cuando de acuerdo a la normatividad vigente, dicha atribución le corresponde al Presidente del Gobierno Regional, como Titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, al cual el PERPG pertenece.

Que, de acuerdo con el Art. 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la instancia competente para declarar la nulidad:

Artículo 11.-

(...)

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

(...)

Que, El Art. 211° del TUO, establece lo concerniente a la NULIDAD DE OFICIO que:

211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

¹ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Que, corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO, por cuanto no existe recurso administrativo existente, o pendiente sobre el caso, ya que solamente mediante Carta N° 238-DRAMOQ-ESSALUD-2018 se solicita la Reformulación de convenio de cooperación interinstitucional entre el PERPG y la Red Asistencial Moquegua ESSALUD, pedido que ha permitido verificar el acto viciado, en el cual ha incurrido el procedimiento administrativo, y que de acuerdo a la normativa, permite la posibilidad de invalidación. Corresponde al Gerente General del PERPG, la emisión de la Resolución de nulidad de Oficio, ya que de acuerdo al Art. 14° del Manual de Operaciones del PERPG, "La Gerencia General, es el Órgano ejecutivo de mayor nivel jerárquico del PERPG, (...) Está a cargo de un Gerente General, quien es la máxima autoridad administrativa, así como el representante legal del PERPG, (...), esto quiere decir que al no existir un superior jerárquico administrativo, corresponde al mismo Funcionario declarar la nulidad en mención.

Que, en cuanto al detalle del procedimiento establecido para el trámite de la Afectación en Uso, para fines ilustrativos del presente se citan los numerales 3.1 al 3.7. de la Directiva N° 005-2011/SBN:

3.1 Presentación de la solicitud

Para el inicio del procedimiento administrativo de afectación en uso la entidad deberá solicitarlo por escrito y contendrá:

- a. La indicación de la entidad pública propietaria o administradora del o predio (SBN o Gobierno Regional en caso de transferencia de funciones) a la cual se dirige.
- b. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad y cargo del representante de la entidad solicitante.
- c. La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio, el uso o servicio público al que se destinará, conforme lo dispuesto en el Artículo 99 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- d. Plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.
- e. Plano de Ubicación del predio en escala a 1/5000 o 1/10000.
- f. Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes, si los hubiere) autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.
- g. Expediente del proyecto o Plan conceptual.

El expediente del proyecto es el conjunto de documentos que integra dicho expediente, aprobado o visado por la autoridad o área competente conteniendo como mínimo la denominación, descripción, finalidad, objetivo, alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, los planos de distribución, memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

h. Certificado de zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio, en caso de existir.

3.2 En aquellos procedimientos en que se solicita a la SBN la afectación en uso, en vías de regularización, no resulta necesaria la presentación de los requisitos señalados en los literales g) y h) antes indicado.

3.3 Las solicitudes de afectación en uso formuladas por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, deberán contar con el Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal respectivamente, en el que se apruebe la petición, salvo que se trate de una regularización de afectación en uso, en cuyo caso no será necesario tal requisito.

3.4 Verificación de documentos y plazo de subsanación

Recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Por excepción, si el Certificado de Parámetros Urbanísticos que se adjunta señala una zonificación que no es compatible con la finalidad del uso o servicio público propuesto, se podrá otorgar la afectación en uso con cargo a que el afectatario, gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, dentro de un plazo no mayor de dos (02) años, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la Resolución respectiva. Por razones debidamente justificadas que no sean imputables al afectatario, podrá prorrogarse el plazo antes indicado hasta por igual término.

3.5 Evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo

Con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, se procederá a verificar que el predio solicitado sea de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

Se consideran predios estatales de libre disponibilidad a los que no tienen impedimento legal o judicial para efectuar los distintos actos que contempla las normas del Sistema, salvo que exista mandato judicial expreso que suspenda o prohíba otorgar algún derecho sobre el predio materia de afectación en uso.

La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a predios estatales, así como la posesión que pueda existir sobre éstos, no limita otorgar la afectación en uso, debiendo ser puestas en conocimiento a la entidad solicitante del bien, al momento de aprobarse la afectación en uso, lo cual constará en la resolución que aprueba dicho acto.

Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad considera no acceder a la solicitud de afectación en uso, dará por concluido el trámite notificando su decisión al administrado.

Si el predio es de libre disponibilidad y se encuentra pendiente la inscripción registral del dominio a favor del Estado o de la entidad propietaria, previamente debe efectuarse la referida inscripción.

En el caso que el predio esté siendo destinado al uso público o a la prestación de un servicio público, previa evaluación, la SBN podrá aprobar, en vía de regularización, la afectación en uso, la asignación o reasignación, según corresponda a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio

3.6 Informe Técnico Legal

El informe técnico legal que sustenta la afectación en uso será elaborado por el o los responsables del trámite y visado por el Jefe de la unidad orgánica competente, adjuntando el Proyecto de Resolución que aprueba la afectación en uso.



El citado informe debe contener el análisis y fundamentación de la decisión de constituir la afectación en uso, conforme lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0007-2008-VIVIENDA.

3.7 Expedición de la resolución

La afectación en uso de los predios del Estado, tramitada y sustentada por la SBN, será aprobada por resolución de la SDAPE.

La afectación en uso de predios de propiedad del Estado que se encuentran bajo competencia de los Gobiernos Regionales, como consecuencia de la transferencia de funciones a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como los predios de propiedad de las entidades públicas, será aprobada por resolución de la autoridad administrativa, según sus instrumentos de gestión institucional.

(...)"

Que, revisado el Expediente de afectación en uso, luego de haber presentado la solicitud, correspondía proseguir con el segundo paso del procedimiento indicado en el inciso 3.4 de la Directiva Verificación de documentos y plazo de subsanación, el cual se debe realizar a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, respecto a ello el Art. 11° y tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, refiere lo siguiente:

Artículo 11.- De la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial

La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin.

Tercera.- De la unidad orgánica responsable del control patrimonial

Las entidades que no cuenten con la unidad orgánica responsable de las acciones sobre los bienes estatales a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde su vigencia deberán designar a dicha unidad, en caso contrario sus funciones corresponden a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces.

Que, correspondía a la Unidad de Administración, a través del área de CONTROL PATRIMONIAL, conocer la segunda etapa del procedimiento de afectación en uso, sin embargo no obra en el expediente ningún proveído dirigido a dicha unidad, incumpliendo así con el procedimiento estipulado, por lo que en todo caso una vez declarada la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia General y el Convenio de cooperación interinstitucional, el procedimiento de afectación en uso deberá retrotraerse hasta la etapa de verificación de documentos, debiendo de proceder a la revisión de lo presentado por la Entidad solicitante.

Que, mediante Carta N° 031-2018-GG-PERPG.GR.MOQ del 13 de Marzo del 2018, se puso en conocimiento a la Red Asistencial Moquegua ESSALUD, respecto del inicio del Procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio, otorgándosele el plazo de 05 días para que pueda ejercer su derecho de defensa, sin haber presentado descargo alguno.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia General N° 165-2016-GG-PERPG/GR.MOQ, del 02/11/2016, que autoriza la Afectación en uso del área de 2.0000 ha, de terreno de propiedad del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, a favor de la Red Asistencial Moquegua-EsSalud, así como de toda documentación derivada de la Resolución materia de nulidad, ello por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de afectación en uso solicitado por la Red Asistencial Moquegua EsSalud, hasta la etapa de verificación de documentos, el que estará a cargo del área de Control Patrimonial del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Red Asistencial Moquegua EsSalud para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gobierno Regional Moquegua
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL